



CUT: 11309-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0113-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CH

Sullana, 08 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N°: 11309-2022, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES SCRL., contra la Resolución Administrativa N° 0076-2022-ANA-AAA-JZ-ALA.CH, emitida por esta Administración Local de Agua Chira, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Resolución Administrativa N° 0076-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, de fecha 11.05.2022, esta Administración Local de Agua declaró improcedente la solicitud permiso de uso de agua residual procedente del dren Miraflores, presentado por Jorge Luis Astudillo Samamé gerente general de la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES SCRL, debido a que no ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el art. 60° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y artículos 93° y 94° de su Reglamento, donde señala textualmente que para obtener permiso de uso de agua, el solicitante deberá acreditar las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; además de contar con las servidumbres de agua y servidumbre de paso;

Que, con fecha 21 de junio del 2022, la empresa administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0076-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, presentando la siguiente información:

- a) Código Único de Tramite (CUT) 32584-2022 presentado en la Autoridad Administrativa del Agua el 01 de marzo del 2022, que contiene como pretensión la “AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO HIDRICO PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE USO DE AGUA DE DRENAJE”,
- b) Contrato de servidumbre de paso con el señor Julio Mario More Vilela de fecha 03 de junio del 2022,
- c) Contrato de servidumbre de paso con la empresa SERVICIOS GENERALES HERMANOS M&M S.R.L. de fecha 03 de junio del 2022,
- d) Contrato de servidumbre de paso con el señor Otto Oviedo Maza de fecha 06 de junio del 2022,
- e) Contrato de transferencia de propiedad del bien denominado UC 44825, ubicado en el sector NOMARA, distrito de La Huaca, provincia de Paíta,
- f) Contrato de transferencia de propiedad del bien denominado UC 44824, ubicado en el sector NOMARA, distrito de La Huaca, provincia de Paíta, y
- g) Base grafica de catastro de la municipalidad distrital de La Huaca, del camino (vía publica) entre las agrícolas, donde se aprecia que el ancho de la vía es de 30 metros lineales (primer y segundo sector).

Que, el administrado, además, solicita una ampliación de plazo de 30 días hábiles para subsanar la observación respecto a autorización de las citadas obras. Según el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el termino para la interposición es de quince (15) días perentorios (último o el único que se concede, y no se puede aumentar o prorrogar), y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Área Técnica de esta Administración Local de Agua Chira, mediante el Informe Técnico N° 107-2022-ANA-AAAJZ-ALA.CH-AT/AYM, emite opinión respecto a los argumentos del recurso interpuesto, indicando que:

- Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Administrativa N° 0076-2022- ANA-AAA JZ-ALA.CH fue notificada a la recurrente el 24.05.2022, conforme obra en el cargo de recepción electrónica, por lo que, contaba con 15 días hábiles para interponer el recurso administrativo correspondiente (hasta el 15.06.2022). El recurso de reconsideración fue ingresado por mesa de partes virtual el día 08/06/2022 hora 19:20:50, con el CUT 95105-2022, el mismo que se procedió a indexarlo al CUT principal. Por lo tanto, el citado recurso ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y reúne los requisitos establecidos en los artículos 219° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Administración Local de Agua Chira revise si el acto impugnado se encuentra inmerso en alguna causal que pudiera motivar la revocatoria, modificación o nulidad del acto administrativo.

- Conforme lo establece el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente.
- El recurrente presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0076-2022-ANA-AAA JZ-ALA.CH.
- Analizando los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0076-2022-ANA-AAA. JZ-ALA.CH, el recurrente presenta como nuevas pruebas: Código Único de Trámite (CUT) 32584-2022, sobre solicitud de “AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO HIDRICO PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE USO DE AGUA DE DRENAJE”, presentado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, contratos de servidumbre y contratos de transferencia, documentos que no habían sido considerados en su solicitud inicial, por lo que, si bien es cierto son documentos nuevos, la única nueva prueba sería los contratos de servidumbre y transferencia; sin embargo, no presenta la autorización de ejecución de obras que acredite las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, en consecuencia, a lo revisado y analizado se determina que la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES SCRL, no presenta nuevas pruebas con la cual sustente con nuevos argumentos probatorios la viabilidad de su recurso de reconsideración, es decir no se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente. Por lo tanto, corresponde **declarar infundado el recurso de reconsideración** interpuesto y confirmar en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 0076-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.;

Que, estando a lo opinado por el Informe Técnico precedente y el visto de la Administración Local de Agua Chira, por las consideraciones descritas, así como el enunciado de las normas respectivas y de acuerdo a la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa **OL & AS CONTRATISTAS GENERALES SCRL**, contra la Resolución Administrativa N° 0076-2022- ANA-AAA-JZ-ALA.CH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTICULO 3.- Notificar la presente resolución a la empresa **OL & AS CONTRATISTAS GENERALES SCRL** y remitir copia fedateada de la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Administrativa Jequetepeque Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO PAREDES RIOJA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHIRA